



NUR 11001-60-00-049-2016-01908-00
Ubicación 16090-8
Condenado ANA LUCIA SANCHEZ QUIÑONEZ
C.C # 66885830

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRES (3) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-049-2016-01908-00
Ubicación 16090-8
Condenado ANA LUCIA SANCHEZ QUIÑONEZ
C.C # 66885830

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la solicitud de redención de pena a la condenada **ANA LUCIA SANCHEZ QUIÑONEZ**, quien se encuentra en la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá D.C.

ANTECEDENTES

ANA LUCIA SANCHEZ QUIÑONEZ presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Fue condenada el 27 de Enero de 2017 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., a la pena de **90 MESES DE PRISION**, por el delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**.

2.- Se encuentra privada de la libertad desde el 21 de junio de 2016, es decir, hace **55 meses – 13 días**, tal y como se discrimina a continuación:

2016 ---- 06 meses ---- 10 días
2017 ---- 12 meses ---- 00 días
2018 ---- 12 meses ---- 00 días
2019 ---- 12 meses ---- 00 días
2020 ---- 12 meses ---- 00 días
2020 ---- 01 meses ---- 03 días
Total: 55 meses ---- 13 días

3.- Se le ha reconocido redención de la siguiente manera:

3 de agosto de 2017	00 meses	10.00 días
9 de febrero de 2018	01 Meses	03.50 días
27 de abril de 2018	00 meses	26.50 días
07 de octubre de 2019	00 meses	25.00 días
07 de enero de 2020	00 meses	11.50 días
27 de febrero de 2020	01 meses	07.50 días
14 de julio de 2020	01 meses	07.00 días
03 de septiembre de 2020	01 meses	10.00 días
21 de septiembre de 2020	02 meses	29.20 días
28 de septiembre de 2020	01 meses	09.00 días
Total	11 meses	19.20 días

DE LA REDENCION DE PENA

En esta oportunidad se allega el siguiente certificado de cómputo:

- No. 17921747 con 632 horas de trabajo de julio a septiembre de 2020

AUTO NO. _____

El artículo 5º de la Ley 65 de 1993 consagró que en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos.

Así las cosas, toda actividad laboral debe enmarcarse dentro de la jornada máxima laboral establecida por la ley, es decir, en aplicación de la ley vigente colombiana, aquella que por día no exceda de 8 horas y en la semana de 48 horas, pues como lo dispuso el artículo *ibídem* "A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo."

En ese sentido, ha de tenerse en cuenta que el artículo 100 *ejusdem* detalla que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, postura acogida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en el auto de 3 de diciembre de 2009, radicado No. 32712, M.P.: JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA, y de manera consecuente reglamenta el derecho al descanso tras cumplir con la jornada laboral.

Sin más disquisiciones, se redimirá por actividades de trabajo la pena al citado sentenciado dentro de los parámetros señalados en precedencia, esto es, aplicando la ley vigente colombiana, con una jornada semanal máxima de 48 horas, sin considerar las horas de trabajo de los días domingos y festivos, así:

No obstante lo anterior, el establecimiento carcelario allega **ORDEN DE TRABAJO NO. 4127867** que corresponde a la actividad realizada en dicho establecimiento permitida por 8 horas por día en el horario laboral de lunes a sábado y festivos, y un día obligatorio de descanso para la actividad de SERVICIO.

En consecuencia, al no existir algún otro reparo en lo que respecta a la jornada laboral y la conducta de la penada frente a su reclusión intramuros, el Despacho reconocerá **632 horas de trabajo**, las cuales de conformidad a la ley 65 de 1993, le representan.

$$632 / 16 = 39.5 \text{ días} = 1 \text{ MESES} - 9.5 \text{ DIAS}$$

De la pena impuesta, ANA LUCIA SANCHEZ QUIÑONEZ ha cumplido:

ASUNTO	MESES	DIAS
DETENCION FISICA	55	13.0
REDENCION RECONOCIDA	11	29.7
REDENCION POR RECONOCER	01	09.0
TOTAL	68	21.7

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Por el CSA remitir copia de este auto a la Asesoría Jurídica de la **Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogota D.C.** para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

AUTO NO. _____

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **ANA LUCIA SANCHEZ QUIÑONEZ** identificada con la C.C. No. 66.885.830 una redención de pena equivalente a **1 MESES Y 9.5 DIAS**.

SEGUNDO: CÚMPLASE lo ordenado en **OTRAS DETERMINACIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR por el Centro de Servicios Administrativos el contenido del presente auto, advirtiendo que en su contra proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

JJPV- KAGB

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. _____

En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a
febrero 11 - 2021
informándole que contra la misma proceden los recursos
de 66885 830.

Notificado, Ana Lucia Sanchez Q.

(a) Secretario(a) _____

N.U. 11001-60-00-049-2016-01908-00

N.I. 16090

ANA LUCIA SANCHEZ QUIÑONEZ

RM EL BUEN PASTOR

AUTO NO. 257.02.20



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la solicitud de redención de pena a la condenada ANA LUCIA SANCHEZ QUIÑONEZ, quien se encuentra en la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá D.C.

ANTECEDENTES

ANA LUCIA SANCHEZ QUIÑONEZ presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Fue condenada el 27 de Enero de 2017 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., a la pena de **90 MESES DE PRISION**, por el delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**.

2.- Se encuentra privada de la libertad desde el 21 de junio de 2016, es decir, hace **51 meses - 08 días**, tal y como se discrimina a continuación:

2016 - - - - 06 meses - - - - 10 días
2017 - - - - 12 meses - - - - 00 días
2018 - - - - 12 meses - - - - 00 días
2019 - - - - 12 meses - - - - 00 días
2020 - - - - 08 meses - - - - 28 días
Total: 51 meses - - - - 08 días

3.- Se le ha reconocido redención de la siguiente manera:

3 de agosto de 2017	00 meses	10.00 días
9 de febrero de 2018	01 Meses	03.50 días
27 de abril de 2018	00 meses	26.50 días
07 de octubre de 2019	00 meses	25.00 días
07 de enero de 2020	00 meses	11.50 días
27 de febrero de 2020	01 meses	07.50 días
14 de julio de 2020	01 meses	07.00 días
03 de septiembre de 2020	01 meses	10.00 días
21 de septiembre de 2020	02 meses	<u>29.20 días</u>
Total	10 meses	10.20 días

DE LA REDENCION DE PENA

En esta oportunidad se allega el siguiente certificado de cómputo:

- No. 17857330 con 624 horas de trabajo de abril a junio de 2020

AUTO NO. _____

El artículo 5º de la Ley 65 de 1993 consagró que en los establecimientos de reclusión prevaleciera el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos.

Así las cosas, toda actividad laboral debe enmarcarse dentro de la jornada máxima laboral establecida por la ley, es decir, en aplicación de la ley vigente colombiana, aquella que por día no exceda de 8 horas y en la semana de 48 horas, pues como lo dispuso el artículo *ibidem* "A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo."

En ese sentido, ha de tenerse en cuenta que el artículo 100 *eiusdem* detalla que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, postura acogida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en el auto de 3 de diciembre de 2009, radicado No. 32712, M.P.: JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA, y de manera consecuente reglamenta el derecho al descanso tras cumplir con la jornada laboral.

Sin más disquisiciones, se redimira por actividades de trabajo la pena al citado sentenciado dentro de los parámetros señalados en precedencia, esto es, aplicando la ley vigente colombiana con una jornada semanal máxima de 48 horas, sin considerar las horas de trabajo de los días domingos y festivos, así:

No obstante lo anterior, el establecimiento carcelario allega **ORDEN DE TRABAJO NO. 4127867** que corresponde a la actividad realizada en dicho establecimiento permitida por 8 horas por día en el horario laboral de lunes a sábado y festivos, y un día obligatorio de descanso para la actividad de ABASTECIMIENTO.

En consecuencia, al no existir algún otro reparo en lo que respecta a la jornada laboral y la conducta de la penada frente a su reclusión intramuros, el Despacho reconocerá **624 horas de trabajo**, las cuales de conformidad a la ley 65 de 1993, le representan:

$$624 / 16 = 39 \text{ días} = 1 \text{ MESES} - 9 \text{ DIAS}$$

De la pena impuesta ANA LUCIA SANCHEZ QUIÑONEZ ha cumplido:

ASUNTO	MESES	DIAS
DETENCIÓN FISICA	51	08.0
REDENCIÓN RECONOCIDA	10	20.2
REDENCIÓN POR RECONOCER	01	09.0
TOTAL	63	07.2

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Por el CSA remitir copia de este auto a la Asesoría Jurídica de la **Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogota D.C.** para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

N.U. 11001-60-00-049-2016-01908-00
N.I. 16090
ANA LUCIA SANCHEZ QUIÑONEZ
RM EL BUEN PASTOR

AUTO NO. _____

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada ANA LUCIA SANCHEZ QUIÑONEZ identificada con la C.C. No. 66.885.830 una redención de pena equivalente a 1 MESES Y 9 DIAS.

SEGUNDO: CÚMPLASE lo ordenado en OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO: NOTIFICAR por el Centro de Servicios Administrativos el contenido del presente auto, advirtiendo que en su contra proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

JJPV

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá, D.C. Febrero 11 - 2021
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a
informandole que contra la misma proceden los recursos
de 66885 830
El Notificado, ANA LUCIA S. Q.
El(a) Secretario(a) _____

RECURSOS CONTRA PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL J. 8

Yadia Eny Mosquera Aguirre <yemosquera@procuraduria.gov.co>

Mié 17/02/2021 10:49 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (106 KB)

REPOSICION- APELACION AUTO DFCRETA PRESCRIPCION DE LA PENA 85863.pdf, REPOSICION- AUTO CONCEDE REDENCION J.8.pdf,

Buenos días

Me permito allegar dos (2) recursos de reposicion contra providencias emitidas por el J. 8, para el tramite de rigor

Cordialmente

YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE
PROCURADORA JUDICIAL 374



Bogotá. D.C., 17 de Febrero de 2021

Doctor:

ARMANDO PADILLA ROMERO

Juez 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION
Proceso : 11001600004920160190800 N.I. 16090
Sentenciada : ANA LUCIA SANCHEZ QUIÑONEZ

YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE, Procuradora I Judicial 374, me permito interponer dentro del término legal recurso de reposición en contra de providencia proferida el 3 de febrero de 2021 emitida dentro del radicado de la referencia, mediante la cual se redime pena a favor de la sentenciada ANA LUCIA SANCHEZ QUIÑONEZ. Para ello procedo a exponer las siguientes consideraciones:

- 1.- Según se consigna en el auto que se impugna, se redime pena a favor de la señora SANCHEZ QUIÑONEZ para los meses de Julio a Septiembre de 2020, correspondiente a 632 horas de trabajo, conforme a certificado No. 17921747.
- 2.- Se indica que como quiera que la calificación de actividad correspondiente a todo ese periodo es satisfactoria y sobresaliente, la redención a favor de la sentenciada es procedente.
- 3.- No obstante lo anterior, pese a que se correctamente se concluye que se debe reconoce en total 39.5 días o lo que es lo mismo 1 mes y 9.5 días, al momento de efectuar la operación aritmética para determinar la totalidad del periodo que ha cumplido de detención física y redención, se comete una equivocación, pues se suma 39 días o lo que es igual 1 mes y 9 días, de tal



manera que faltó reconocer el decimal anteriormente admitido por el Despacho, el que incide necesariamente en el total de la detención a reconocer.

4.- En efecto, al hacer la suma correspondiente, teniendo en cuenta el decimal en comento, ello arrojaría un total de **68 meses y 22.2 días**, y no, como se consigna en el auto, **de 68 meses y 21.7 días**.

Por lo anterior, como quiera que es un derecho que le asiste a todo sentenciado, reconocer en su debida dimensión la redención de pena a que haya lugar, solicito con respeto se reponga el auto objeto de impugnación, y se aclare que el tiempo total purgado por la sentenciada, ello mediante auto interlocutorio, como quiera que se debate un asunto sustancial, concretamente determinar el quantum concreto de la pena cumplida, y evidentemente una providencia interlocutoria no se puede modificar mediante una de mero impulso o sustanciación.

En los anteriores términos interpongo y sustento recurso de reposición contra el mencionado auto.

Cordialmente,

YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE
Procuradora 374 Judicial Penal I de Bogotá